

## RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINA DE EVALUACIÓN

SEÑORES:  
FUNDACION ESPELETIA

Cordial Saludo,

En atención a la observación presentada por su firma respecto al informe de evaluación definitivo del proceso, se dio traslado al proponente observado, otorgándole la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción en respeto a la garantía del debido proceso. En el traslado de la observación al proponente, allega oficio de respuesta junto a otros anexos.

En relación con la observación realizada por su firma, se cuestiona diversos aspectos del informe de evaluación, particularmente en relación con los criterios de experiencia, la figura del contador y el puntaje asignado al emprendimiento de mujeres del proponente RYO INGENIERIA S.A.S. Posteriormente, se analizó la respuesta enviada por el proponente observado, razón por la cual nos permitimos relacionar las siguientes anotaciones:

1. El observante argumenta que las certificaciones de experiencia aportadas no cumplen con lo requerido en los pliegos de condiciones. En el traslado El proponente, en su respuesta, aclara que las condiciones del proceso no exigen la discriminación de actividades específicas en las certificaciones de experiencia, y adjunta un acta de liquidación que detalla las actividades realizadas.

Considerando que esta documentación corresponde a un requisito habilitante, el cual es subsanable, y que la entidad no advirtió la subsanación de esta información, se confirma que los pliegos de condiciones no requieren la especificación de actividades o cantidades particulares dentro de las certificaciones de experiencia. Por tanto, las certificaciones aportadas cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, no se considera procedente la observación realizada.

2. El observante cuestionó la validez de los documentos contables debido a un certificado vencido del contador, una notación del incumplimiento de la obligación del contador en la actualización del registro y la no presentación de la tarjeta profesional del mismo. El proponente respondió indicando que cumplió con la solicitud de subsanación de la vigencia del certificado de antecedentes dentro de los plazos establecidos y que la entidad en el informe de evaluación no solicitó la subsanación de la tarjeta profesional del contador, razón por la cual la adjuntó con el oficio allegado. Por otra parte, aclara que en la resolución número D-0035-2024 (19 DE JUNIO DE 2024) en el ARTICULO 25°, establece que el incumplimiento de la obligación de actualización de registro no constituye impedimento para el ejercicio contable ni la validez de los documentos suscritos por el contador.

La entidad valida que el proponente subsanó oportunamente la información requerida en el informe preliminar, se aporta el documento de la tarjeta profesional el cual no fue solicitado inicialmente en el informe de evaluación preliminar y que el incumplimiento en la actualización del certificado no constituye causal de rechazo según los pliegos y la normativa aplicable. En consecuencia, no se considera procedente la observación.

3. El observante señala que el proponente no cumple con los requisitos para acceder al puntaje por emprendimiento de mujeres. El proponente junto con la presentación de la oferta, presenta documentación que demuestra que más del 50% de las

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00194 DE 5 de diciembre del 2024**

Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No.24001314 H4 de 2024

acciones de la empresa están en manos de mujeres, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

La revisión de los documentos aportados confirma que el proponente cumple con los requisitos de participación mayoritaria de mujeres. En concordancia con lo estipulado en los pliegos y la normativa vigente, se ratifica el puntaje asignado por este factor.

Después de analizar las observaciones presentadas por el observante y las aclaraciones realizadas por el proponente observado, la entidad concluye que la evaluación publicada se ajusta a los términos de la invitación pública y a la normativa aplicable. Por tanto, no se considerará procedente la observación y se mantendrá lo establecido en el informe de evaluación